LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1945

VILLA.— Elévase a esta categoría la localidad "Puerto Almacén".

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— La localidad Puerto Almacén, sobre el río Ibare, al oeste de la capital Trinidad, en el Departamento del Beni, es elevada a la categoría de Villa, fijándose su radio urbano en dos kilómetros a la redonda, partiendo del centro de la indicada población.

Artículo 2o.— La Villa a la que se refiere el artículo anterior, llevará el nombre de "Mayor Pedro Vaca Diez", en homenaje a este gran héroe nacional de la Guerra del Chaco.

Artículo 3o.— El Poder Ejecutivo llevará a cabo los trámites legales para hacer efectiva la fijación del radio urbano al que se refiere la presente ley.

Artículo 4o.— El Poder Ejecutivo levantará el proceso administrativo para la creación de la Sección Municipal respectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Edmundo Nogales O.